

Lic. Octavio Ferrer Burgos Representante legal del Museo Internacional del Barroco, S.A. de C.V. PRESENTE.

MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V.

MIB/DCS/059/2016



ASUNTO: Se envía Fianza de Cumplimiento y Póliza Definitiva.

Me refiero al Contrato de Asociación Público Privada, para la Construcción, Equipo Multimedia, Audiovisual y los Recursos Museográficos necesarios para la Operación y Mantenimiento del Museo Internacional del Barroco, suscrito entre el Gobierno del Estado de Puebla y la Sociedad que represento, y en cumplimiento a lo establecido en las cláusulas 13 numeral 13.1 incisos c) y 14; Así como a la Ley de Asociaciones Público Privadas en el artículo 100 y el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas en su artículo 151.

Derivado de lo anterior, envío Póliza de Fianza numero 34952, así como la Póliza de Seguro número 1-430-34952/0, ambas en copia simple para su conocimiento.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO SÁLAS MORFÍN DIRECTOR DE PROYECTO MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V.

C.c.p. Lic. Jacinto Herrera Rivera- Director General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales-Secretaría de Educación Pública. Para su conocimiento.

C.c.p. Ing. Arq. Fernando Tello Torres- Ingeniero Independiente-Consultoría, Supervisión Técnica y Administración en Sistemas, S.A. de C.V. Para su conocimiento.

C.c.p. Lic. Rosalba Elideth Carrasco. Directora de Proyecto de la Secretaría de Cultura. Para su conocimiento.

PECIBI DE ENTERADO

OZMBYO-ZOIE:

OZMBYO-ZOIE:

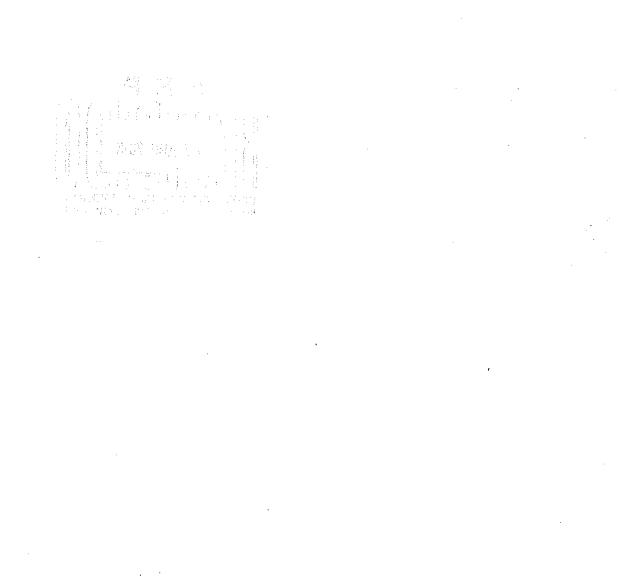
FEILNANDO TELLO TORRES

COSTOS, S. A. DEC. V.

Recibi Rosalba Callasca Y P.A. del LIL Ferrer

1/1 21/6

Blvd. Atlixcáyotl No. 2501, Col. Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla., C.P. 72830 Tel. 2.25.28.70





Ŕ

FECHA DE EXPEDICION

NUMERO DE FIANZA

MONTO DE FIANZA

MONTO DEL MOVIMIENTO

322 CUMPLIMIENTO PROVEEDURIA

03/02/2016

88275578 00000 0000

26,900,000.00

26,900,000,00

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V , EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MN

CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 11 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA: \$26,900,000 (VEINTISEIS MILLONES NOVENCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DELESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PARA GARANTIZAR POR MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO NUM. S/N DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y POR LA OTRA MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE DE \$269,000,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/00 M.N.), PAGO ANUAL POR SERVICIOS MAS EL IVA CORRESPONDIENTE, RELATIVO A: PRESTACIÓN, POR PARTE DEL DESARROLLADOR, DE TODOS LOS SEÑVICIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 10 (REQUERIMIENTO DE SERVICIOS) CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y PERMITIR QUE LA SECRETARIA PUEDA CUMPLIR CON LOS SERVICIOS EN MATERIA CULTURAL, A CAMBIO DEL PAGO, POR PARTE DE LA SECRETARIA, POR SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

A)QUE LA FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO;
B)QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO;
C)QUE ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AÚN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADA O AUTORIZADA EXTEMPORÁNEAMENTE; O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL DEUDOR;
D)QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS MATERIA DEL CONTRATO CITADO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLAS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO:

MISMO;

MISMU;
E)QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA QUE LA PRODUCIRÁ SÓLO CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, Y HAYA SIDO ENTREGADA Y APROBADA LA GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS;
F)QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES QUE

SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

G)QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE
EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE
LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA;

H)QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.-FIN DE TEXTO.-

ESTA PÓLIZA DE FIANZAS SE EXPIDE AL AMPARO DEL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE 000005626900001.

Sello Digital:

ESTABLECIDAS

XPBRurUPjmJodaxFwXwcJlmKSNM9DytpBrzVyrpEk6jnDsrk4Gk04TxgMPqGuS2Whi6UlzPKexoRqvRwYoSbcK1sozkEu BMiozSOvRx8Ubh6Y+VcaulbKevc4E4tv7+PozfgAe555Is6tEbIl7ues1Hstxw1fD53Hf/558giPQE≕

LINEA DE VALIDACION; 0388 2755 7800 0074 2276 6

Para validar este documento en nuestra página: https://extpws27a.chubb.com/consulteflanza/

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autolizado de la Compañía

ROCIO ANGÉLICA SOSA ALONSO

Autorizado por la CNSF mediante oficio No. 06-367-II-1.3/01577 de fecha 15 de Febrero de 2012

Normas Reguladoras de esta Póliza.

Las Instituciones de Fianzas sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prorroga, y otros documentos de modificación, debiendo contener en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y

Fianzas (Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.)). El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá(n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de la pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la afianzadora que le proporcione a su costa, el duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a la afianzadora es

stricosta, el duplicado de la poliza. La devolución de la poliza a la alianizadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.

Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s) fiado(s), solicitante(s), contra fiador(es) o coobligado(s), solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianzas hayan otorgado y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal, relativo a la Fianza civil. Arts. 32 y

La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del Código Civil Federal. La fianza aún no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada

cumplimiento de la obligación alianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.

La obligación de la afianzadora contraida en esta póliza se extinguirá si el(los) acreedor(es) beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento de la afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.

La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la

- misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal flada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del Código Civil Federal.
- Los beneficiarios de esta póliza deberán tomar en cuenta lo establecido en los párrafos 1º y 2º del artículo 174 de la L.I.S.F. que a la letra dice: "Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.

Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en

- que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado".

 Presentada la reclamación a la institución de Fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a lo establecido dentro del artículo 174 de la L.I.S.F., habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de Fianzas se liberará por prescripción, transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años. lo que resulte menor.
 - Cuando la fianza sea a favor de particular(es) podrá(n) reclamar su pago ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de la Usuarios de Servicios Financieros, ante los Tribunales o directamente a la Afianzadora, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- El requerimiento de pago que se haga a la Afianzadora será por escrito y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales y federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la 14. ederación.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los 15. Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 o 279 de la
- Las fianzas otorgadas ante autoridades judiciales no penales, se harán efectivas, a elección del Beneficiario, en términos de los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado.
- Las fianzas judiciales penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas, conforme al procedimiento señalado en el artículo 291 de la
- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la Afianzadora, el beneficiario el fiado sus obligados solidarios se someten a la obligatoriedad del artículo 173 de la L.I.S.F. y de las reglas generales para operaciones de fianzas y reafianzamientos en moneda extraniera
- La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier indole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que hay garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 287 de la L.I.S.F.
- La L.I.S.F. en su artículo 293 establece: "Las oficinas y las autoridades dependientes los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a proporcionar a las instituciones de fianzas los datos que pidan sobe antecedentes personales o económicos de quienes soliciten fianzas
- Deberán informar también sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar, dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales.

Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las Instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirie que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que ta póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la afianzadora y cuyos facsímiles de sus firmas se encuentran registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 15 y 165 de la L.I.S.F.

Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las flanzas que otorguen las Instituciones de flanzas autorizadas por el gobierno federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.

El pago de la fianza subroga a la afianzadora por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios de(tos) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia de(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado(s). Arts. 177 L.I.S.F. y 2830 y 2845 del Código Civil Federal.

Cuando se hayan garantizado obligaciones de hacer o de dar, las instituciones de fianzas podrán sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. En las fianzas que garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el fiado e alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza por totalidad del adeudo insoluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el fiado, dentro del plazo que para tal efecto hubiere estipulado en el póliza, salvo pacto en contrario. Art. 176 de la L.I.S.F.

Los escritos de reclamación deberán presentarse en original a esta afianzadora en sus oficinas principales o de servicio, debidamente firmados por el(los) beneficiario(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos; a) fecha de reclamación, b) número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida, c) fecha de expedición de la fianza, d) monto de la fianza, e) nombre o denominación del fiado, f) nombre o denominación del beneficiario, g) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, h) descripción de la obligación garantizada, i) referencia del contrato fuente en el que conste la obligación (fechas, número de contrato, etc.), j) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación comprobatoria, y k) importe reclamado el cual no excederá al monto de esta póliza.

Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianzas dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento,

deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo y en términos de lo establecido por el Artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Cuando las Instituciones de Fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del Beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado, en su caso, del Solicitante, Obligados Solidarios o Contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación; con la finalidad de que se presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. Así mismo el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Afianzadora y de los daños y perjuicios que con ese (art 289 L.İ.S.F.) En caso de que La Afianzadora no reciba los elementos o la documentación

requerida, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios, o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución de Fianzas o que ha esta corresponda en los términos del contrato respectivo o de la L.I.S.F, sin que puedan oponerse a la Institución Fiadora las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del código civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la Republica. Sin embargo, el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor, para demandar la improcedencia del pago hecho por La Afianzadora; La Afianzadora al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resueltas del julcio para el caso en que se llegaré a condenar a la Afianzadora al pago.

En caso de que La Afianzadora rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos dentro de la Ley; a su elección, el Beneficiario podrá elegir, en la reclamación de su pago el procedimiento señalado en el articulo 280 de la L.I.S.F. o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de

Servicios Financieros,

Para cuando se trate de fianzas que garanticen el fiel y exacto cumplimiento de obligaciones de un contrato y en este se haya pactado expresamente su divisibilidad se entenderá que opera para todos efectos la proporcionalidad del cumplimiento de la obligación por parte del fiado. Para aquellos casos en que no se tenga pactado en el contrato principal garantizado lo relativo a la divisibilidad de la obligación se estará a lo expresamente pactado por las partes en el texto de la fianza. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de

Seguros y de Fianzas La afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, El Beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que La Afianzadora, emita las fianzas y los movimientos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita ó a través de medios electrónicos. Esta fianza es la representación gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del

código de comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Las pólizas de fianza, endosos, y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora y sean emitidas electrónicamente podrán emitirse en papel por el Solicitante(s), Fiados(s) y/o Obligado Solidario y/o Beneficiario (s), pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia

entre ambas.



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA RAMO: MÚLTIPLE EMPRESARIAL

PÓLIZA: 1-430-34952

PÁGINA: 4

SA DE CV. = SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

BLVD. = BOULEVARD

COL. = COLONIA

DELEG. = DELEGACIÓN

C.P. = CÓDIGO POSTAL

D.F. = DISTRITO FEDERAL

TELS. = TELÉFONOS

SA DE CV. = SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

NO. = NÚMERO

OFI. = OFICINA

HRS. = HORAS

1ER. = PRIMER

REC. = RECIBO

SUB-SEC. = SÜBSECUENTE

DSMGVDF =DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

IVA. = IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.F.C. = REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

IND. = INDIVIDUAL

FAM, = FAMILIAR

G.M.M. = GASTOS MÉDICOS MAYORES

E.M.E. = EMERGENCIA MÉDICA EN EL EXTRANJERO

A.A. = AMBULANCIA AÉREA

FRACC. = FRACCIONADO

Pobl. = POBLACIÓN

A.P. = ACCIDENTES PERSONALES

Si el contenido de la póliza con sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que se reciba la póliza; transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía a los teléfonos 57-23-79-99 en el Distrito Federal y lada sin costo al 01-800-72-37-900, o al correo unat.clientes@mx.rsagroup.com, visite www.rsaseguros.com.mx; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en el D.F. y del interior de la República al 01 800 999 8080 – o visite la página www.condusef.gob.mx.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LA COMPAÑÍA FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D, F. Royal & Sun Alliance Seguros (México), S.A. de C.V.

R.F.C R&S811221KR6

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 01 de Septiembre de 2005, con el número CNSF-S0010-0505-2005.

<u>D</u>



Royai & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00 PÓLIZA DE SEGUROS MÚLTIPLE EMPRESARIAL TC GRUPO SUBGRUPO TR PÓLIZA No. DATOS DEL ASEGURADO (NOMBRE Y DOMICILIO N 34952 / 0 MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V. RAMO RIO NILO No. 90 PISO 5 COL. CUAUHTEMOC **OFICINA** MONEDA EXPEDICIÓN FORMA DE PAGO 430 NACIONAL 15-04-2016 ANUAL VIGENCIA IMPORTES **DESDE LAS 12 HRS HASTA** 1ER, REC. 975,336.12

DIAMES AÑO DIAMES AÑO

03 03 2016 03 03 2017 AGENTE:

DELEGACION CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL

UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

COL. RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL

SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA C.P. 72810

C.P. 06500

R.F.C.:MBA140909BM3

TIPO DE RIESGO: COMERCIALES E INDUSTRIALES TIPO DE COBERTURA DE INCENDIO: COMERCIALES GIRO DE LA EMPRESA: MUSEO O-C

SUBSEC.

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: MACIZA

TIPO DE CONSTRUCCION: MACIZA

ZONA SISMO B ZONA HURACÁN A PISOS N/E

SECTOR SUR ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES

INFLAMABLES NO EXPLOSIVOS

NO

0.00

002798

COBERTURAS CONTRATADAS

No	DESCRIPCIÓN		AMPAR EXCLU		INFLAC	IÓN	SUMA	A ASEGURADA	
l	I INCENDIO EDIFICIO		AMPAR	ADA	5		796,415,482.00		
	EXTENSIÓN CUBIERTA	AMPAR	ADA			796,415,482.00			
	FENÓMENOS HIDROMETEREOLO	AMPAR	RADA			796,415,482.00			
	TERREMOTO EDIFICIO	AMPAR	ADA	5		796,415,482.00			
- 11	INCENDIO CONTENIDOS EXTENSIÓN CUBIERTA		AMPAR	ADA	5		221,810,471,00		
			AMPAR	AMPARADA		221,810,471.0		1,810,471.00	
	FENÓMENOS HIDROMETEREOLO	AMPARADA			T	22	1,810,471.00		
	TERREMOTO CONTENIDOS	AMPARADA		5		221,810,471.00			
ŧII.	REMOCIÓN DE ESCOMBROS		SUBLIMITE		i	Ī			
IV	PERDIDAS CONSECUENCIALES Segun endosos		AMPARADA				70,000,000.00		
٧	ROBO Robo con violencia y/o asalto		AMPARADA .				200,000.00		
VI	I DINEROY VALORES C/VIOLENCIA		AMPARADA					50,000.00	
	MA NETA TASA DE FINANCIAMIENTO	SASTOS DE	EXPEDICIÓN	BONIFICA	CIÓN	iV	***************************************	TOTAL	
84	0,307.00 0.00	500			···	134,529.12 975,33		975,336.12	

OTRAS CONDICIONES

ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES ANEXAS S.R.A. (SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA)

"LOS DEDUCIBLES, COASEGUROS Y FRANQUICIAS NO REGISTRADAS EN ESTA CARÁTULA, ESTARÁN INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES ANEXAS."

ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA A LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS ANEXAS, ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL La Compañía FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.

R.F.C. R&S811221KR6

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 01 de Septiembre de 2005, con el número CNSF-S0010-0505-2005.

ECASTANH/ETRINIDA

Pág. 1 de 4



Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448, Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

GRUPO SUBGRUPO I PÓLIZA No. MÚLTIPLE EMPRESARIAL TR TC 34952 / 0 DATOS DEL ASEGURADO (NOMBRE Y DOMICILIO MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V.

RIO NILO No. 90 PISO 5 COL. CUAUHTEMOC

MONEDA EXPEDICIÓN FORMA DE PAGO OFICINA RAMO ANUAL 430 NACIONAL 15-04-2016 VIGENCIA **IMPORTES** 1ER. REC. 975.336.12 **DESDE LAS 12 HRS HASTA** SUBSEC. 0.00 DIAMES AÑO DIAMES AÑO

DELEGACION CUAUHTEMOC, DISTRITO FEDERAL --

UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

COL, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL

SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA C.P. 72810

C.P. 06500

R.F.C.: MBA140909BM3

TIPO DE RIESGO: COMERCIALES E INDUSTRIALES

TIPO DE COBERTURA DE INCENDIO: COMERCIALES

AGENTE:

GIRO DE LA EMPRESA: MUSEO O-C

03 03 2016 03 03 2017

TIPO DE CONSTRUCCIÓN: MACIZA

ZONA SISMO B ZONA HURACAN A PISOS N/E

SECTOR SUR ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES

INFLAMABLES

NO EXPLOSIVOS

002798

NO

COBERTURAS CONTRATADAS

OODLINGOOMINATADAO							
No	DESCRIPCIÓN	AMPARADA / EXCLUIDA	INFLACIÓN %	SUMA ASEGURADA			
VII	CRISTALES	AMPARADA		100,000.00			
VIII	ANUNCIOS LUMINOSOS	AMPARADA		50,000.00			
	EQUIPO ELECTRONICO	AMPARADA		134,301,111.00			
X	RESPONSABILIDAD CIVIL Segun especificacion	AMPARADA		100,000,000.00			
ΧI	RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	EXCLUIDA					
	CALDERAS Y RECIPIENTES	EXCLUIDA					
XIII	ROTURA DE MAQUINARIA	AMPARADA		126,361,563.00			

	PRIMA NETA	TÀSA DE FINANCIAMIENTO	GASTOS DE EXPEDICIÓN	BONIFICACIÓN	. IVA	TOTAL
ľ	840,307.00	0.00	500.00	0.00	134,529.12	975,336.12

OTRAS CONDICIONES

ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA A LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES ANEXAS S.R.A. (SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA)

"LOS DEDUCIBLES, COASEGUROS Y FRÁNQUICIAS NO REGISTRADAS EN ESTA CARÁTULA, ESTARÁN INDICADAS EN LAS ESPECIFICACIONES ANEXAS."

ESTA PÓLIZA QUEDA SUJETA A LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS ANEXAS, ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA.

FN TESTIMONIO DE LO CUAL La Compañía FIRMA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO D.F. Royal & Sun Alliance Seguros (México), S.A. de C.V.

R.F.C. R&S811221KR6

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 01 de Septiembre de 2005, con el número CNSF-S0010-0505-2005.

ECASTANH/ETRINIDA

Pág. 2 de 4

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón

C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

Fenómenos Hidrometeorológicos:

- Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos, como son:
 - a) chimeneas metálicas,
 - b) molinos y bombas de vientos.
 - torres de enfriamiento.
 - torres de acero estructural y antenas de transmisión.
 - antenas de recepción de señales
 - f) tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.
 - subestaciones eléctricas.
 - h) maquinaria y equipo industrial diseñado expresamente para operar a la intemperie.
 - anuncios y rótulos.
 - instalaciones deportivas.
 - estaciones meteorológicas.
 - albercas.
 - m) toldos y cortinas,
 - n) palapas.
 - o) jardines y construcciones decorativas.
 - p) muros de contención, caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios propiedad del asegurado
 - q) cimentaciones e instalaciones subterráneas.
 - bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
 - muebles de jardin fijos.
- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y /o construidos para operar bajo estas circunstancias.

Terremoto y Erupción Volcánica:

Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio.

RIESGOS AMPARADOS:

Secciones I. y/o II.

Cobertura Amplia:

Todo riesgo de Incendio, daño físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluido en la póliza, incluyendo Fenómenos Hidriometeorologicos y Terremoto y Erupción Volcánica.

Sección III.

Remoción de Escombros.

Sección IV.

Pérdidas Consecuenciales:

- Gastos Extraordinarios: Cubre a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados que amparan los daños materiales directos.
- Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos, se cubren a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo adicionales, riesgos excluvendo Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción volcánica. Para Fenómenos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica sólo se cubren salarios y gastos fijos. El periodo máximo de indemnización será de 6 meses.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

ASEGURADO:

MUSEO BAROCO, S.A. DE C.V.

UBICACIÓN ASEGURADA:

Via Atlixcayoti No 2501 Sector Sur Oriente, San Andrés Cholula, Puebla

ACTIVIDAD O GIRO:

Administración y Operación del Museo Barroco

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:

Muros de: Block.

Techos de: Concreto.

Estructura de: Columnas y trabes de concreto.

Numero de niveles: 2 Niveles

MONEDA:

Nacional (M.N.)

VIGENCIA:

03 de Marzo de 2016 al 03 de Marzo de 2017

LÍMITE TERRITORIAL:

República Mexicana

PROTECCIONES CONTRA

INCENDIO:

Extintores.

MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Circuito cerrado de TV.

Velador o policía al servicio exclusivo del asegurado.

RÉCORD DE SINIESTRALIDAD:

: Nula

TÉRMINOS Y CONDICIONES

SECCION I. INCENDIO EDIFICIO SECCION II. INCENDIO CONTENIDOS SECCION III. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

BIENES CUBIERTOS:

Secciones I. y/o II.

Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en la(s) ubicación(es) citada(s) en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario y equipo de oficina, maquinaria y equipo con sus instalaciones, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados.

BIENES CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO PARA:

Secciones I. y/o II. Para Cualquier Cobertura

- a) Cimientos y fundamentos de la construcción que se encuentren bajo el nivel del piso.
- Edificios que, por su propia naturaleza, no requieran de muros, puertas y ventanas.
- instalaciones fijas que, por su propia naturaleza, deban estar a la intemperie, o bajo sotechados o cobertizos.
- d) Bardas, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, postes y cualquier otra construcción separada del o los edificios amparados en la Póliza.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

VALORES ASEGURABLES
TOTALES AL 100%
DECLARADOS POR EL
ASEGURADO:

Edificio (s): \$ 796,415,482.00 M.N. Contenidos en General: \$ 221,810,471.00 M.N. Pérdidas Consecuenciales: \$ 70,000,000.00 M.N.

Total: \$ 1,088,225,953.00 M.N.

Los Valores declarados para Edificios y Contenidos representan el 100% del valor de reposición de estos bienes, en caso contrario se aplicara la cláusula de proporción indemnizable.

Los Valores declarados para Pérdidas Consecuenciales representan el importe anual correspondiente a los conceptos contratados, en caso contrario se aplicara la cláusula de proporción indemnizable.

<u>LÍMITE MÁXIMO DE</u> <u>RESPONSABILIDAD</u>:

Secciones I. y/o II. y/o III. y/o IV.

Daño físico y Pérdida consecuencial: Hasta el 100% de los valores, pero sin exceder de los valores declarados para cada ubicación, según relación anexa.

SUBLIMITES:

Los siguientes sublímites no son adicionales al límite máximo de responsabilidad, sino que se encuentran incluidos en éste:

Secciones I. y/o II.

- Bienes cubiertos mediante convenio expreso: Hasta la cantidad de \$65,000,000.00 M.N. por ubicación, por una reclamación o el total de ellas durante la vigencia de la póliza.
- Derrame de equipo de protecciones contra incendio: Hasta la cantidad de \$ 2,000,000.00 M,N. por ubicación, por una reclamación o el total de ellas durante la vigencia de la póliza.

Sección III

 Remoción de escombros: Hasta el 10% de los valores declarados en Daño Físico por ubicación.

Sección IV.

 Gastos extraordinarios: Hasta la cantidad de \$ 5,000,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

DEDUCIBLES:

Aplican sobre los valores asegurables y/o el límite máximo de responsabilidad, si existiera, de acuerdo a lo siguiente:

Secciones I. y/o II.

Daño Físico:

- Incendio y/o rayo y explosión: Sin deducible.
- Extensión de cubierta (Excluye fenómenos Hidrometeorológicos y explosión): 1% de los valores declarados de cada estructura dañada y sus contenidos con máximo de 750 D.S.M.V.D.F.

Para Fenómenos Hidrometeorológicos:

> 1% sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado.

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

Para bienes cubiertos mediante convenio expreso el deducible a aplicar será del 5% sobre el sublímite contratado.

Para Terremoto y/o Erupción Voicánica:

2% del valor real o de reposición según se haya contratado, de la estructura afectada y/o sus contenidos.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

Para Otros Riesgos no especificados:

> 1% de los valores declarados de cada estructura dañada y sus contenidos con máximo de 750 D.S.M.V.D.F.

Sección III.

> Remoción de Escombros: Sin Deducible.

Sección IV.

Pérdidas Consecuenciales:

- > Gastos Extraordinarios: Sin Deducible.
- Para cualquier riesgo cubierto, excepto Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos: 5 días
- Para riesgos amparados por Fenómenos Hidrometeorológicos: 7 días
- Para riesgos amparados por Terremoto y/o Erupción Volcánica: 7 días

COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO:

Aplican sobre los valores asegurables y/o el límite máximo de responsabilidad, si existiera, de acuerdo a lo siguiente:

Secciones I. y/o II. y/o III. y/o IV.

- Fenómenos Hidrometeorológicos: 10%
- Bienes cubiertos mediante convenio expreso de la cobertura de Fenómenos Hidrometeorológicos; 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica: 10%

El coaseguro se aplicará después de descontados los deducibles aplicables

Los deducibles establecidos en moneda americana se deberán aplicar en su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Diario Oficial de la Federación en la fecha del sinlestro.

FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO:

De acuerdo a lo mencionado en las condiciones generales, particulares y/o especiales de Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V.

- Endoso de Valor de Reposición para Edificios.
- Endoso de Valor de Reposición para Contenidos, con antigüedad de hasta 10 años.
- Cláusula de Ajuste Automático de Suma Asegurada para Bienes de Origen Nacional hasta un 5% de acuerdo a lo indicando en las Condiciones Generales.
- Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Conocidos.
- Cláusula de Cobertura Automática para Incisos Nuevos o No Conocidos.
- Cláusula de Ajuste Automático de Suma Asegurada para bienes de procedencia extranjera hasta un 5% de acuerdo a lo indicando en las Condiciones Generales.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO:

De acuerdo a lo mencionado en las condiciones generales, particulares y/o especiales de Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V.

- Compensación entre Incisos para una misma ubicación (sólo se considerarán los valores de edificio y contenidos), con un máximo del 10%
- Renuncia de Inventarios al 10%.
- Gravámenes.
- · Permiso.
- Libros y Registros.
- Honorarios a Arquitectos.
- · Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar.
- · Venta de Salvamentos.
- Cincuenta Metros.
- Traducción.

Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

- · Cláusula de Subrogación de Derechos.
- · Cláusula de planos, moldes y modelos.
- Cláusula de Errores en Avalúo al 10%: La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los blenes al inicio de vigencia de esta Póliza. Ello siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo. Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 10 % de la suma asegurada. El avaluó deberá de contar con un antigüedad no mayor a 6 meses y deberá estar en poder de la compañía.
- Cláusula de variación de vatores al 15%: La compañía conviene que siniestro, la variación entre el valor total que en conjunto tengan declarado, para la cobertura afectada no es mayor al 15% no a indemnizable. Si la póliza comprende varias ubicaciones esta cláusula e por separado.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

- Obras de Arte y/o Exposiciones
- · Muelles.
- Automóviles, camiones, motocicletas y, en general toda clase de vehículos automotores.
- Animales de cualquier clase, Ganado en Píe.
- Cultivos
- Bungalows, propiedades labradas, palapas, pérgolas o estructuras similares con marcos de madera y cubiertos en su techo con paja o cualquier otro tipo de materiales combustibles.
- Riesgos siderárgicos, entendiendo como los que tienen como proceso primario la transformación y fundición de materia prima, minerales, chatarra u otras similares para la obtención de productos de base hierro y/o acero.
- · Edificios en Construcción o reconstrucción.
- · Edificios desocupados o deshabitados.
- Riesgos inactivos siendo estos los que presenta una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.
- Seguro Contingente
- Seguro de Interdependencia.

SUJETO A:

 Endoso de Cobertura Amplia para Daños Materiales en el Ramo de Incendio de Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V. Registro Número BADI-S0010-0042-2005 de Fecha 4 de Noviembre de 2005.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

El Asegurado deberá contar con las siguiente medidas de seguridad, en caso contrario la Compañía quedará liberara de toda responsabilidad,

- Extintores con carga vigente y libres de obstáculos
- · Capacitación en el uso y manejo de los sistemas contra incendio.
- · Instalaciones eléctricas dentro de tubería conduit.
- · No contar con instalaciones eléctricas provisionales o en mal estado.
- Contar con sistema de detección de humo y alarma contra incendio.
- · Contar con áreas de trabajo y pasillos delimitados.
- Almacenamiento de solventes en un cuarto de construcción maciza e incombustible y específicamente destinado para este fin.
- · Contar con tierras físicas en perfectas condiciones de mantenimiento.

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de algunas de estas medidas de seguridad implicará que el asegurado participe con un coaseguro del 10% en toda y cada pérdida en caso de siníestro indemnizable, siempre y cuando esto influya en la realización y/o propagación del siníestro.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista

Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

SECCION V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

BIENES ASEGURADOS:

Se consideran cubiertos los bienes tales como, pero no limitados a maquinaria y equipo mecánico en general, mobiliario y equipo de oficina, materia prima, productos en proceso de elaboración, producto terminado y en general todos los contenidos mientras se encuentren en el edificio o edificios ubicados en la dirección del riesgo indicada en la especificación de la póliza.

Adicionalmente, se cubren obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 DSMGVDE

RIESGOS CUBIERTOS:

Cobertura Básica:

- a) Robo perpetrado por cualquier persona o personas, que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de dicha violencia en el lugar por donde se penetró.
- Robo de Contenidos por asalto, entendiéndose como tal el perpetrado dentro del inmueble Asegurado mediante uso de la fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas que los ocupan.
- Daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o intento del mismo.

SUMA ASEGURADA: (OPERA A PRIMER RIESGO)

\$ 200,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza.

DEDUCIBLE:

10% sobre la pérdida con mínimo de 100 DSMGVDF.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Queda expresamente entendido y convenido que el asegurado deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

 Velador o policía al servicio exclusivo del asegurado (especificar número y si cuentan con arma).

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de algunas de estas medidas de seguridad implicará que el asegurado participe con un coaseguro del 10% en toda y cada pérdida en caso de siniestro indemnizable, siempre y cuando esto influya en la realización y/o propagación del siniestro.

SECCION VI. DINERO Y VALORES

BIENES ASEGURADOS:

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, comprobantes de pago con tarjeta de crédito (vouchers), todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizas exclusivamente actividades del negocio del Asegurado.

RIESGOS CUBIERTOS:

Dentro del Local:

- a) Robo con Violencia en cajas fuertes o bóvedas.
- b) Robo por asalto.
- c) Daños Materiales.
- d) Incendio y Explosión

Fuera del Local:

- a) Robo con Violencia y Asalto
- b) incapacidad física de la(s) persona(s) portadora(s)
- c) Accidentes del vehículo portador.

Blvd, Adolfo López Mateos No. 2448

Col. Altavista

Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

SUMA ASEGURADA:

\$ 50,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la

póliza

DEDUCIBLE:

10% sobre pérdida con mínimo de 5 DSMGVDF.

EXCLUSIÓN ADICIONAL A LAS ESPECIFICADAS EN LAS

CONDICIONES GENERALES:

Anuncios que no estén debidamente instalados.

SECCION IX. EQUIPO ELECTRONICO

BIENES CUBIERTOS:

Equipo electrónico de procesamiento de datos, comunicación, proceso, medición, control, investigación, alimentados por corriente eléctrica alterna o por baterías, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente dentro de las ubicaciones descritas en la presente póliza.

BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Equipos Móviles y/o Portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza. (Sólo para equipos no fijos).

<u>DEFINICIÓN DE EQUIPO MÓVIL</u> Y EQUIPO PORTÁTIL:

Equipo Portátil: Aquel equipo que por sus características (dimensión y peso), son fáciles de transportar, cuya fuente de alimentación de energía, principalmente es por medio de baterías y que pueden funcionar durante su traslado.

Equipo Móvil: Aquel equipo que no requiere estar fijo, anclado ni empotrado en ningún lado (pared, suelo o techo), y que puede ser desplazado, pero dadas sus características no permiten su operación durante su traslado.

RIESGOS CUBIERTOS:

Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

Todo riesgo de daño físico, con excepción de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales de la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO:

- Robo sin Violencia y/o Hurto (sólo para equipos fijos).
- Terremoto y/o Erupción volcánica.
- · Huracán y/o Granizo y/o Vientos Tempestuosos.
- Inundación.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- Daños al Equipo por fallas en el sistema de climatización.

VALORES ASEGURABLES DECLARADOS AL 100%:

\$ 134,301,111.00 M.N.

<u>LÍMITE MÁXIMO DE</u> <u>RESPONSABILIDAD</u>:

Hasta el 100% de los valores Asegurables declarados.

DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SE APLICARAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:

- Para Equipos Móviles y/o Portátiles: Hasta la cantidad de \$1,500,000.00 M.N.
- Para Incremento en el Costo de Operación: Hasta la cantidad de \$1,000,000.00 M.N.

<u>FORMAS DE</u> <u>ASEGURAMIENTO</u>:

 Valor Nuevo de Reposición para equipo con antigüedad de hasta 3 años.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

SUMA ASEGURADA: (OPERA A PRIMER RIESGO) \$ 50,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza,

DEDUCIBLES:

10% sobre la pérdida con mínimo de 100 DSMGVDF.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Queda expresamente entendido y convenido que el asegurado deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:

Caja fuerte y/o bóveda, cilindro invertido.

 Velador o policía al servicio exclusivo del asegurado (especificar número y sí cuentan con arma).

La inexistencia, incumplimiento o el mal funcionamiento de algunas de estas medidas de seguridad implicará que el asegurado participe con un coaseguro del 10% en toda y cada pérdida en caso de siniestro indemnizable, siempre y cuando esto influya en la realización y/o propagación del siniestro.

SECCION VII. ROTURA DE CRISTALES

BIENES ASEGURADOS:

Cristales instalados en el inmueble descrito en la carátula de la póliza, incluyendo el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos, vitrales y emplomados, así como a lunas, cubiertas fijas, domos de cristal y/o acrílico, vitrinas y espejos debidamente colocados. Siempre que estos tengan espesor mínimo de 4 mm.

RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales, que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro a consecuencia de:

Rotura accidental o por actos vandálicos, incluyendo el costo de remoción de los restos e instalación del cristal.

SUMA ASEGURADA: (OPERA A PRIMER RIESGO) \$ 100,000.00 M.N. por evento y/o el total de ellos que pudieran ocurrir durante la vigencia de la póliza.

DEDUCIBLES:

10% sobre el valor de cada cristal (incluyendo costó de remoción y reinstalación), con mínimo de 10 DSMGVDF.

SUJETO A:

En caso de presentarse siniestro el asegurado deberá dar aviso a la Compañía en forma inmediata o presentar fotografía del cristal(es) dañado(s), además de los requisitos establecidos en las propias condiciones generales.

SECCION VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES CUBIERTOS:

Todos los anuncios luminosos, electrónicos y rótulos y/o pantallas electromecánicas, incluyendo su estructura, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos, que sean propiedad del Asegurado y/o bajo su responsabilidad.

BIENES CUBIERTOS
MEDIANTE CONVENIO
EXPRESO:

Anuncios luminosos o rótulos en otros predios no descritos en la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre los bienes cubiertos contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista que sufran los mismos, contra todo riesgo de daño físico, con las excepciones consignadas en las Condiciones Generales de la póliza.

Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista

Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

DEDUCIBLES:

- Básica: (excepto Robo con violencia) 1% Sobre el valor de reposición del equipo afectado con mínimo por equipo de 40 DSMGVDF al momento del siniestro.
- Robo con violencia y Asalto: 10% sobre el Valor de reposición del equipo afectado con mínimo por equipo de 40 DSMGVDF al momento del siniestro.
- Robo sin violencia y Hurto: 25% sobre la pérdida con mínimo de 40 DSMGVDF al momento del siniestro.
- Equipos Móviles y/o Portátiles: Robo con violencia y/o asalto 25% sobre la Pérdida con mínimo de 40 DSMGVDF al momento del siniestro.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica: 2% del valor de reposición del equipo dañado.
- Demás riesgos: 1 % sobre el valor de reposición del o de los equipos dañados con mínimo por equipo de 40 DSMGVDF.
- Daños al Equipo por fallas en el sistema de climatización: 1% sobre el valor de Reposición del equipo afectado con mínimo por equipo de 40 DSMGVDF al momento del siniestro.

COASEGUROS:

Aplican sobre los valores asegurables y/o el límite máximo de responsabilidad, si existiera, de acuerdo a lo siguiente:

- Inundación: 10%
- Terremoto y/o Erupción Volcánica: 10%

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

- Teléfonos celulares, beepers y aparatos de comunicaciones personalizada.
- Equipos tecnológicamente obsoletos y/o equipos sin patentes, hechizos o armados, es decir, aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.
- Consolas de videojuegos de uso público (video games, video arcades)
- Equipos que operen sobre o bajo el agua.
- Equipo soldados, parchados o reparados provisionalmente.
- · Potadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.
- Programas en desarrollo o investigación.
- Se excluyen los equipos que no cuenten con las medidas de protección recomendadas por el fabricante (como mantenimiento, controles de temperatura y humedad, aire acondicionado, reguladores de voltaje, supresores de pico, UPS) adecuados a las condiciones atmosféricas, de uso y de la red de suministro de energía eléctrica en el lugar de operación del equipo.
- · Pérdida de beneficios.
- Bienes e terceros en talleres de reparación de equipo electrónico.
- Para equipo móvil y portátil: Hurto, desaparición misteriosa, extravío, abuso de confianza y caídas.
- Daños o reclamaciones por virus y/o similares.
- Reclamaciones por daños al software o cualquier daño que pudiera sufrir el mismo.
- Garantia de desempeño o producción.

SUJETO A:

De acuerdo a lo mencionado en las condiciones generales, particulares y/o especiales de Royal & SunAlliance Seguros México, S.A. de C.V.

 Cobertura Blanket, que ampara todos los equipos propiedad del asegurado ó bajo su responsabilidad sin presentar relación de los bienes, siempre y cuando estos correspondan a la naturaleza de la actividad del asegurado. En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia de los bienes mediante factura y avalúo, así como la relación de dichos bienes.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

- Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100 % del Valor de Reposición de los equipos electrónicos existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable
- Tratándose de equipo móvil, sólo quedará amparado mientras se encuentre en poder del asegurado.
- No son asegurables equipos de cómputo con antigüedad mayor a 5 años.
- El Asegurado mantendrá como suma asegurada el valor de reposición del equipo.

SECCION X. y XI. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

COBERTURA BÁSICA:

Sección X.

Inmuebles y Actividades

COBERTURAS ADICIONALES:

Sección X.

- a) Responsabilidad Civil por Productos (Republica Mexicana) por la Intoxicación por el consumo de alimentos y bebidas. Está asegurada dentro del marco de las Condiciones de la Póliza la Responsabilidad Civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los alimentos vendidos, dentro de las instalaciones y durante la vigencia del Seguro (excluye trabajos terminados).
- b) Responsabilidad Civil Cruzada.(Texto RSA)
- c) Responsabilidad Civil por Daños Durante Maniobras de Carga y Descarga.
- d) Responsabilidad Civil Estacionamiento (100 cajones sin acomodadores-Autoservicio). Riesgo Accesorio. Estacionamiento cerrado con seguridad y controles de acceso y salida. Coberturas de R.C. Estacionamientos:
 - Incendio y Explosión (siempre).
 - Robo Total (siempre).
 - Cristales (siempre).
 - Elevadores y Rampas (siempre)

MATERIA DEL SEGURO:

La Compañía se obliga a pagar los daños y consecuencialmente los perjuicios y el daño moral que el Asegurado cause a terceros, y por lo que éste deberá responder por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en esta Sección.

TERRITORIALIDAD DEL SEGURO: Esta póliza es contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños ocurridos, reclamados y/o demandados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

TIPO DE COBERTURA:

La cobertura será en base a ocurrencia y de acuerdo al texto Royal & SunAlliance, incluyendo condiciones particulares para el Comercio.

<u>LÍMITE MÁXIMO DE</u> <u>RESPONSABILIDAD</u>: Sección X.

Responsabilidad Civil General: Hasta la cantidad de \$ 100,000,000,000.00 M.N. como Límite Único y Combinado para Bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

Sección X.

 Responsabilidad Civil Inmuebles y Actividades: Hasta la cantidad de \$ 100,000,000.00 M.N. como Límite Único y Combinado para bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza. Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

- Responsabilidad Civil Producto y por Trabajos Terminados en la República Mexicana: Hasta la cantidad de \$ 50,000,000.00 M.N. como Límite Único y Combinado para bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
- Responsabilidad Civil por Daños Durante Manlobras de Carga y Descarga: Hasta la cantidad de \$ 100,000,000.00 M.N. como Límite Único y Combinado para bienes de terceros y terceros en sus personas, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza.
- Responsabilidad Civil Estacionamiento para 468 Cajones: \$500,000 M.N. por vehículo y \$ 5,000,000.00 M.N. como Límite Único y Combinado, como Riesgo Accesorio Sin Acomodadores.

DEDUCIBLES:

Sección X.

- General Incluyendo Daños a Personas: 10% del monto de cada reclamación con mínimo de 200 DSMGVDF.
- · Responsabilidad Civil Estacionamiento:
 - Daños materiales: 5% del valor comercial del vehículo con mínimo de 100 D,S.M.G.V.D.F.
 - Robo Total: 10% del valor comercial del vehículo con mínimo de 200 D.S.M.G.V.D.F.
 - Cristales: 20% del valor comercial del cristal.

Los deducibles anteriores son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar como a los gastos de defensa.

GASTOS DE DEFENSA:

No obstante lo que se indica en el inciso 3 del apartado delimitación del alcance del seguro para la Sección X Responsabilidad Civil General, de las Condiciones Generales del Seguro Empresarial, los gastos de defensa se considerarán incluidos en el límite máximo de responsabilidad asumido por la compañía, pero sin exceder de una suma igual al 50% de dicho límite.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- Reclamaciones provénientes de actividades ajenas a la descripción del riesgo.
- Responsabilidad Civil Contractual (obligaciones que nacen entre dos causas, por los convenios y los contratos, o sea por la libre voluntad de las personas que deseando obligarse, forman parte de esos acuerdos de voluntad).
- Accidentes de Trabajo / Responsabilidad Civil Patronal.
- Por daños a Bienes inmuebles Bajo Cuidado, Custodia y/o Control del Asegurado.
- · Dafios Punitivos o Ejemplares.
- Culpa Grave e inexcusable de la Victima.
- · Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.
- · Garantía de Calidad.
- · Por daños Patrimoniales Puros (Financieros).
- . E&O (Errores u Omisiones).
- D&O (Directores y Funcionarios).
- Reclamaciones o daños causados u ocasionados por Actos de la Naturaleza (Terremoto, Huracanes, Inundaciones, etc), Riñas, Peleas, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Huelgas, Terrorismo y Sabotaje, Guerra y/o Guerra Civil, Anuncio de Bombas y/o peligro de Bombas y/o Similares.
- Cualquier clase de perjuicio y da
 ño moral que no provenga de da
 ño f
 f
 ico directo.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

- Por daños no atribuibles al asegurado debido a la imprudencia, mal uso o negligencia de los usuarios.
- Daños ocasionados a terceros por falta de mantenimiento al inmueble y/o insuficiencia y/o deficiencia en los sistemas de drenaje y/o desagüe y/o bajada pluviales.
- · Cualquier tipo de Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil Depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado)
- Responsabilidades provenientes de la fabricación, extracción, procesamiento, manipulación, distribución, almacenaje, uso, prueba, venta, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Responsabilidades derivadas de la exposición a, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Responsabilidades derivadas de demandas por el temor a las consecuencias de la exposición a la inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Responsabilidades derivadas de daños a cualquier bien o propiedad de terceros surgidas de o causadas por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Así mismo quedan excluidos los gastos a que fuere condenado el asegurado para limpiar o remover los daños causados por asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
- Daños por deterioro o desgaste normal de los anuncios así como por falta de mantenimiento de los mismos.
- Daños a los anuncios, daños a los inmuebles en donde están montados los anuncios si estos son propiedad del asegurado.
- · Demandas procedentes del extranjero.
- · Contaminación Gradual o Paulatina, Polución.
- Daños por Toxic Mold.
- Cláusula de Reinstalación Automática.
- Responsabilidades derivadas de PCB's, PCNB's, organoclorados, MTBE (Metil Terbutil Eter), askareles, Dioxinas, Tereftalatos, Clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo.

SECCION XIII. ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES ASEGURADOS:

Todo tipo de maquinaria y equipo sujetos a un acondicionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, mientras se encuentren en operación y debidamente instalados, utilizados para fines de producción, transformación y/o para la generación de servicios, dentro de los predios del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad.

RIESGOS AMPARADOS:

Se cubren las pérdidas y/o daños materiales, que ocurran en forma súbita y accidental a consecuencia directa de cualquier causa derivada de la propia operación de los bienes asegurados, que no se encuentre específicamente excluida en la especificación de la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

 Gastos Extraordinarios: Gastos por concepto de tiempo extra, salarios extraordinarios de trabajadores y funcionarios, gastos de transporte de partes y refacciones necesarias para apresurar la reparación de los bienes asegurados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos

Los Gastos Extraordinarios nunca excederán del 15% del monto del daño material sufrido por la maquinaria o equipo, ni del 10% de la suma asegurada de cada uno de ellos.

Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448
Col. Altavista
Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01060 México, D.F.
Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA ASEGURADORA PAGUE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE SEA AFECTADA POR UN SINIESTRO, PERO PUEDE SER REINSTALADA, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA ASEGURADORA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PAGANDO LA PRIMA QUE CORRESPONDA. SI ESTE CONTRATO COMPRENDIERE VARIAS UBICACIONES, LA REDUCCIÓN O REINSTALACIÓN SE APLICARÁ A LA UBICACIÓN AFECTADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CUALQUIER PARTE DE LA SUMA ASEGURADA QUE SE REDUZCA POR UN SINIESTRO, HASTA UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA AL 10% DE DICHA SUMA, SERÁ REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE UNA VEZ QUE LOS BIENES DAÑADOS HAYAN SIDO REPARADOS O REPUESTOS, DEBIENDO PAGAR EL ASEGURADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA SUMA REINSTALADA, CALCULADA A PRORRATA DE LA CUOTA ANUAL, DESDE LA FECHA DE LA REINSTALACIÓN HASTA EL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR NO ES APLICABLE A NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y A LA DE DINERO Y VALORES.

O LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE ESPECIFICACIÓN COMPLEMENTAN LO INDICADO EN LA CARÁTULA, SUS ANEXOS Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SIN EMBARGO, SI ALGÚN TÉRMINO SE ENCUENTRA EN CONTRAPOSICIÓN EN ALGUNA DE ESTAS PARTES, TENDRÁ PRELACIÓN LO INDICADO EN ESTA ESPECIFICACIÓN.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

<u>VALORES ASEGURABLES AL</u> \$ 126,361,563.00 M.N. 100%:

<u>LÍMITE MÁXIMO DE</u> RESPONSABILIDAD: Daño Fisico: Hasta el 100% de los valores declarados.

DEDUCIBLES:

 2% del valor de reposición del equipo dañado con mínimo de 100 DSMGVDF.

SUJETO A:

- Cobertura Blanket que ampara toda la maquinaria y equipos propiedad del asegurado ó bajo su responsabilidad sin presentar relación de los bienes siempre y cuando estos correspondan a la naturaleza de la actividad del asegurado. En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia de los bienes mediante factura y avalúo y relación de dichos bienes.
- Los Valores Asegurables han sido proporcionados por el asegurado y representa el 100 % del Valor de Reposición de la maquinaria y equipos existentes en la negociación, por lo que en caso de siniestro si dicha suma difiere con los valores existentes, aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.
- Endoso de valor de reposición para equipos cuya antigüedad no exceda de 5 años.
- En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia de los bienes mediante factura y avalúo de dichos blenes.

CLÁUSULAS APLICABLES A TODAS LA SECCIONES

- REVISIÓN DE SINIESTRALIDAD:
 - LA COMPAÑÍA EFECTUARÁ AJUSTES EN TÉRMINOS Y CONDICIONES EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DE LA PÓLIZA, SI EL TOTAL DE SINIESTROS INCURRIDOS EN ESE MOMENTO REBASA EL 60 % DE LA PRIMA NETA DEVENGADA.
 - ENTENDIÉNDOSE POR SINIESTROS INCURRIDOS LOS REPORTADOS, PAGADOS O EN PROCESOS DE PAGO MÁS GASTOS CORRESPONDIENTES.
- O CONDICIONES GENERALES DE EMPRESA MASTER PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL RIESGOS NOMBRADOS, DE ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. REGISTRO NÚMERO CNSF-S0010-0505-2005 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005. ENDOSO CON REGISTRO DE LA CNSF NÚMERO CGEN-S0010-0036-2006 DE FECHA 5 DE ENERO DE 2006.
- O QUEDA ENTENDIDO QUE NO OBSTANTE LO QUE SE MENCIONA EN LAS CONDICIONES GENERALES EMPRESA MASTER PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL, EN LA SEPTIMA PARTE CLAUSULAS ESPECIALES, ESTAS SOLO APLICAN PARA LAS SECCIONES DE INCENDIO I Y II.
- o ERRORES U OMISIONES
- LAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EL CONSIDERAR CUBIERTOS DICHOS BIENES, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONTRATADOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA OCURRIDO UN SINIESTRO Y EN CASO QUE LO AMERITE, EL ASEGURADO PAGARÁ EL AJUSTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA.
- EN LA DISPOSICIÓN ANTERIOR NO ESTARÁ INCLUIDO NI EL ASEGURAMIENTO DE UBICACIONES NO MENCIONADAS NI COBERTURAS NO MENCIONADAS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA NI EL TIPO DE MATERIAL USADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.

ESTA CLÁUSULA NO ES APLICABLE A LAS COBERTURAS DE DINERO Y VALORES Y NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F.

Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

NOTA: LAS SECCIONES III REMOCIÓN DE ESCOMBROS, IV PERDIDAS CONSECUENCIALES, V ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO, VI DINERO Y VALORES, VII ROTURA DE CRISTALES, VIII ANUNCIOS LUMINOSOS, IX EQUIPO ELECTRÓNICO, X RESPONSABILIDAD CIVIL, XI RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y XIII ROTURA DE MAQUINARIA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA EN ÉSTA CLÁUSULA.

SEGUNDA PARTE. RIESGOS CUBIERTOS

SECCIONES: I.- INCENDIO EDIFICIOS Y/O II.- INCENDIO CONTENIDOS

COBERTURA BÁSICA: SE MODIFICA A QUEDAR EN:

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA TODA PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO A LOS BIENES ASEGURADOS POR RIESGOS SÚBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS INDICADOS COMO EXCLUIDOS EN LA PARTE TERCERA "EXCLUSIONES" DE ESTE ENDOSO, ASÍ COMO DE LOS RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO.

RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO SE MODIFICA A QUEDAR EN:

SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTE SEGURO NO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS POR:

- A) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS
- B) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- C) DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO
- D) COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA
- E) DERRAME DE MATERIALES FUNDIDOS

NOTA: LA SECCIÓN III REMOCIÓN DE ESCOMBROS, SECCIÓN IV PERDIDAS CONSECUENCIALES, SECCIÓN V ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO, SECCIÓN VI DINERO Y VALORES, SECCIÓN VII ROTURA DE CRISTALES, SECCIÓN VIII ANUNCIOS LUMINOSOS, SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, SECCIÓN X RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, SECCIÓN XI RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, SECCIÓN XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y SECCIÓN XIII ROTURA DE MAQUINARIA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA EN ESTA CLÁUSULA.

TERCERA PARTE. EXCLUSIONES:

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS SECCIONES Y/O COBERTURAS.

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS: LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS PARA BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN LA PARTE TERCERA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA.

B. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIOS Y/O II INCENDIO CONTENIDOS SE MODIFICA A QUEDAR EN:

EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A:

A) AVIONES, NAVES ESPACIALES, SATÉLITES, EMBARCACIONES, CUALQUIER VEHÍCULO AUTORIZADO PARA USO EN LA VÍA PÚBLICA, VEHÍCULOS ACUÁTICOS, TODA CLASE DE BIENES SOBRE O BAJO EL NIVEL DEL AGUA Y MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA.

Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

ENDOSO DE COBERTURA AMPLIA PARA DAÑOS MATERIALES EN EL RAMO DE INCENDIO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EMPRESA MASTER (PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL RIESGOS NOMBRADOS), SE MODIFICAN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, EXCLUSIVAMENTE PARA LAS SECCIONES INDICADAS.

PRIMERA PARTE, BIENES

CLÁUSULA 1A.- BIENES CUBIERTOS.- SE MODIFICA A QUEDAR EN:

SECCIONES: I.-INCENDIO EDIFICIOS Y/O II.-INCENDIO CONTENIDOS

ESTE SEGURO CUBRE CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA Y DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES EN ADELANTE CONTENIDAS:

TODOS LOS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA, PROPIOS Y NECESARIOS AL GIRO DEL NEGOCIO ASEGURADO, INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO SU CUSTODIA Y CONTROL, POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA Y NO ESTÉN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE.

NOTA: LAS SECCIONES III REMOCIÓN DE ESCOMBROS, IV PERDIDAS CONSECUENCIALES, V ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO, VI DINERO Y VALORES, VII ROTURA DE CRISTALES, VIII ANUNCIOS LUMINOSOS, IX EQUIPO ELECTRÓNICO, X RESPONSABILIDAD CIVIL, XI RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y XIII ROTURA DE MAQUINARIA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA EN ÉSTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA 2A.- BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.- SE MODIFICA A QUEDAR EN:

SECCIONES: I.- INCENDIO EDIFICIOS Y/O II.- INCENDIO CONTENIDOS

SALVO CONVENIO EXPRESO, ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS O DAÑOS A:

- A) MUELLES, EQUIPOS O INSTALACIONES FLOTANTES.
- B) ESPUELAS DE FERROCARRIL.
- C) BIENES CONTENIDOS EN PLANTAS INCUBADORAS, REFRIGERADORAS O APARATOS DE REFRIGERACIÓN, POR CAMBIOS DE TEMPERATURA.
- D) INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS AL AIRE LIBRE, JARDINES, CALLES, PAVIMENTOS, CAMINOS Y VÍAS DE ACCESO PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- E) LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉN MONTADAS.
- F) PIELES, JOYERÍA, GEMAS, PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO, PLATA, PLATINO U OTRAS ALEACIONES PRECIOSAS, ANTIGÜEDADES, OBJETOS DE ARTE Y DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN CUYO VALOR UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE DE 500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.
- G) ANIMALES DE USO EXPERIMENTAL.
- H) PAPELES Y REGISTROS VALIOSOS, TALES COMO LIBROS DE CONTABILIDAD, ESCRITURAS, MANUSCRITOS, SUMARIOS, ESQUEMAS, SISTEMAS DE CARDEX, MOLDES Y MODELOS, PELÍCULAS, MAPAS, CUYA COBERTURA ABARCA EXCLUSIVAMENTE SU COSTO DE REPOSICIÓN O REPRODUCCIÓN.
- I) CIMIENTOS Y DEMÁS FUNDAMENTOS BAJO EL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.

Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00

ς:



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

R) DAÑOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS EN MAQUINARIA Y EQUIPO, ASÍ COMO DAÑOS EN MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS CUANDO DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE A TALES MÁQUINAS POR LAS MISMAS CORRIENTES, YA SEAN NATURALES O ARTIFICIALES.

- S) DAÑOS CAUSADOS POR HUMO Y/O TIZNE A CHIMENEAS Y/O A APARATOS INDUSTRIALES.
- T) ENFERMEDAD Y MUERTE NATURAL DE ANIMALES.

LAS SECCIONES III REMOCIÓN DE ESCOMBROS, IV PERDIDAS CONSECUENCIALES, V ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO, VI DINERO Y VALORES, VII ROTURA DE CRISTALES, VIII ANUNCIOS LUMINOSOS, IX EQUIPO ELECTRÓNICO, X RESPONSABILIDAD CIVIL, XI RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO, XII CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN Y XIII ROTURA DE MAQUINARIA NO SUFREN MODIFICACIÓN ALGUNA EN ÉSTA CLÁUSULA.

EL RESTO DE CLÁUSULAS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO EMPRESARIAL MASTER (PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL RIESGOS NOMBRADOS) NO SUFRE MODIFICACIÓN ALGUNA.

ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MÉXICO), S.A. DE C.V.

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO BADI-S0010-0042-2005, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón

C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

- B) DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITO, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
- C) TERRENOS, TIERRA, AGUA, POZOS, PRESAS, CANALES, SEMBRADÍOS, CULTIVOS EN PIE, COSECHAS Y ANIMALES.
- D) COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.
- E) INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS O DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO LOS MEDIOS MAGNÉTICOS QUE LOS CONTENGAN.
- F) EDIFICIOS, O ESTRUCTURAS Y SUS CONTENIDOS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELACIÓN.
- G) DAÑOŜ A CALDERAS, TANQUES O APARATOS QUE ESTÉN SUJETOS A PRESIÓN CUANDO EL DAÑO SEA A CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN.
- H) ROBO CON Y SIN VIOLENCIA, ABUSO DE CONFIANZA O FALTANTES EN INVENTARIOS.
- I) DAÑOS PAULATINOS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTOS LOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE TALES COMO: CONTAMINACIÓN, PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO, CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, HUMEDAD, RESEQUEDAD, CORROSIÓN, FATIGA DE MATERIALES, DETERIORO, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, DEFECTOS LATENTES, FUGAS, PÉRDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACIÓN, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO.
- J) DAÑOS CAUSADOS POR PLAGAS Y/O DEPREDADORES.
- K) DAÑOS CAUSADOS POR AGUAS FREÁTICAS O CORRIENTES SUBTERRÂNEAS, O DAÑOS POR AZOLVAMIENTO Y/O INEXISTENCIA DE DRENAJE.
- L) DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES EN DISEÑO, DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES EN PROCESO Y/O MANUFACTURA, DAÑOS CAUSADOS POR MATERIALES DEFECTUOSOS, DAÑOS CAUSADOS POR PRUEBAS Y/O REPARACIÓN, Y/O MANTENIMIENTO Y/O LIMPIEZA Y/O RESTAURACIÓN Y/O ALTERACIONES Y/O MODIFICACIONES Y/O SERVICIO, A MENOS QUE EN CUALQUIER CASO SE PRODUZCA INCENDIO O EXPLOSIÓN.
- M) DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTO DEL INMUEBLE Y/O HUNDIMIENTO DEL INMUEBLE Y/O DERRUMBE DEL INMUEBLE Y/O DAÑOS CAUSADOS POR CONTRACCIÓN Y/O EXPANSIÓN DE: CIMIENTOS Y/O MUROS Y/O PISOS Y/O TECHOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA
- O DAÑO RESULTE POR LA COBERTURA BÁSICA AMPARADA Y/O LOS RIESGOS QUE SE HAYAN CONTRATADO POR CONVENIO EXPRESO.
- N) DAÑOS CAUSADOS POR LA SOLIDIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN RECIPIENTES DE FUNDICIÓN, HORNOS CANALES Y TUBERÍAS.
- O) DAÑOS CAUSADOS POR PÉRDIDA DE MERCADO.
- P) DAÑOS CAUSADOS POR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO Y/O LA PÉRDIDA DE SUS GANANCIAS, A MENOS QUE HAYA CONTRATADO LA SECCIÓN IV PÉRDIDAS CONSECUENCIALES EN CUALQUIERA DE SUS VARIANTES.
- Q) DAÑOS CAUSADOS POR FALTA EN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, COMBUSTIBLE O ENERGÍA.

Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

7. EXCLUSIONES.

EN-NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA CLÁUSULA:

- a) POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL DERIVADO DE LA NECESIDAD O DESEO DEL ASEGURADO, DE CONSTRUIR O REPONER LOS BIENES DAÑADOS EN LUGAR DISTINTO DEL QUE OCUPABAN AL OCURRIR EL SINIESTRO.
- b) POR CUALQUIER GASTO ADICIONAL EN EXCESO DEL VALOR DE REPOSICIÓN MOTIVADO POR LEYES O REGLAMENTOS QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS.
- c) POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN OBJETOS RAROS O DE ARTE.
- d) POR LA DIFERENCIA ENTRE EL VALOR REAL Y VALOR DE REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO QUE AFECTE A BIENES PERMANENTEMENTE FUERA DE USO O INSERVIBLES, O AQUELLOS QUE NO SEAN CONSTRUIDOS, RECONSTRUIDOS, REPUESTOS O REPARADOS, YA SEA QUE SE TRATE DE EDIFICIOS O MAQUINARIA Y EQUIPO.
- e) POR CUALQUIER CANTIDAD MAYOR DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA O LAS PARTES DAÑADAS CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO AFECTE A UNA DE ESAS PARTES DE UN BIEN CUBIERTO QUE PARA ESTAR COMPLETO PARA SU USO CONSTE DE VARIAS PARTES.

MEXICO, D. F. A 15 DE ABRIL DE 2016.

ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS (MEXICO), S.A. DE C.V.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 2448 Col. Altavista Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01060 México, D.F. Tels. 57-23-79-99, 01-800-723-79-00



ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A/Y FORMAR PARTE DE LA PÓLIZA 1-430-34952 / 0

ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN

1. ALCANGE DE LA COBERTURA.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y DE LAS PARTICULARES DE LAS COBERTURAS ADICIONALES CONTRATADAS ASÍ COMO DE LAS ESPECIALES DE ESTE ENDOSO, TENIENDO PRELACIÓN ESTAS ÚLTIMAS SOBRE LAS DOS ANTERIORES EN CUANTO SE OPONGAN, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN CASO DE PÉRDIDA AMPARADA POR LA PÓLIZA CITADA, EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES SUJETOS A ESTE ENDOSO QUE DEBERÁ SER IGUAL AL VALOR DE REPOSICIÓN COMO MÁS ADELANTE SE ESTABLECE.

4.5

EN PÉRDIDAS PARCIALES, TRATÁNDOSE DE MAQUINARIA QUE CONSTE DE VARIAS PARTES, LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ LIMITADA A LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA PARTE DE LA MISMA QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO EN RELACIÓN AL VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN DEL BIEN.

2. DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN

EL TÉRMINO VALOR DE REPOSICIÓN SIGNIFICA LA SUMA QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES Y/O ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, PERO INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE.

3. VALUACIÓN DE LOS BIENES

EL REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN DE ESTE ENDOSO, LA REALIZACIÓN DE UNA VALUACIÓN O EN SU DEFECTO LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES QUE OFRECE LA COMPAÑÍA COMO GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUMAS ASEGURADAS.

4. SUMA ASEGURADA.

EN CUALQUIER PARTE EN QUE EL TÉRMINO SUMA ASEGURADA APAREZCA IMPRESO EN LA PÓLIZA A LA QUE SE ADHIERE ESTE ENDOSO. SE SUSTITUIRÁ POR EL DE VALOR DE REPOSICIÓN, TAL Y COMO SE DEFINE EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

5. CLÁUSULA 4". PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

EN PÉRDIDAS PARCIALES, SI LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA CITADA FUERE MENOR AL VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO, SE APLICARÁ LA CLÁUSULA 4". DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

EL ASEGURADO EXPRESAMENTE ACEPTA, QUE EN CASO DE SINIESTRO Y UNA VEZ CONVENIDA LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA LIQUIDE EL MONTO DE LOS BIENES POR SU VALOR REAL Y EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE ESTE Y EL VALOR DE REPOSICIÓN SE INDEMNIZARÁ CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE HABER EROGADO COMO MÍNIMO EL 50% DEL COSTO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y EQUIPO.